



## **H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

### **Resolución N° 374**

MENDOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO: El EX-2026-07573610-GDEMZA-DGIRR caratulado "Honorable Tribunal Administrativo S/ Modificación Resol. 334/21 HTA";

#### **CONSIDERANDO:**

Que las Resoluciones N° 723/15 H.T.A., N° 513/17 H.T.A. y N°560/18 de Superintendencia, establecen que los interesados en realizar urbanizaciones, nuevos loteos, fraccionamientos, clubes de campo, cementerios parque, parques industriales, barrios cerrados, emprendimientos agroturísticos, complejos recreativos y deportivos, condominios y/o cualquier otro tipo conjuntos, en inmuebles con derecho de agua, con servidumbres de riego o desagües, o sin derecho de agua, cuando pretendan solicitarlo para uso público, deberán presentarse ante el Departamento General de Irrigación a los efectos de que, previo al estudio y análisis del caso, se emita un Certificado de Factibilidad con los condicionamientos que deben tenerse en cuenta en la ejecución de loteo y/o parcelamiento.

Que es en dicho marco en el que deben tramitarse las eliminaciones de derechos.

Que la Resolución N° 511/17 H.T.A. y su modificatoria Resolución N° 334/21 H.T.A. solo debe resultar de aplicación cuando el fraccionamiento o loteo ha cumplido íntegramente con las exigencias de la Resolución N° 723/17 HTA, obteniendo el certificado final de obra respectivo.

Que, en algunos casos, los predios sometidos a fraccionamiento, y que se encuentran gravados por servidumbre de acueducto o desagües, quedan con lotes afectados por la mencionada servidumbre, impidiendo en el tiempo el acceso de la Inspección de Cauce para limpieza y control, y convirtiéndose en depósito de residuos sólidos urbanos que afectan a los Usuarios aguas abajo.

Que la eliminación por falta de objeto regulada en la Ley N° 9003 art. 84 inc b, Resolución N° 511/17 HTA y Resolución N° 334/21 HTA solo procederá cuando se trate de loteos o fraccionamientos que no deban tramitar el certificado de factibilidad, por tratarse de fraccionamientos de hasta 5 fracciones (por única vez) o rurales.

Que es necesario dictar una norma que aclare el sentido y alcance de tales disposiciones para facilitar su aplicación, unificar criterios y lograr una herramienta jurídica eficaz.

Que asimismo cabe prever un procedimiento abreviado o simplificado para los fraccionamientos y/o loteos que a la fecha de la presente se encuentren aprobados por la Dirección de Catastro Provincial y Municipio respectivo a pesar de no haber tramitado el certificado de factibilidad o no haber obtenido el certificado final de obras ante este DGI.

Que el procedimiento abreviado que se instituye reviste carácter excepcional y transitorio, destinado exclusivamente a encauzar situaciones preexistentes de fraccionamientos y/o loteos aprobados por las autoridades competentes sin haber cumplimentado íntegramente las exigencias de factibilidad hídrica, sin sustituir ni dispensar para nuevos desarrollos el régimen ordinario de control previo previsto en la normativa vigente.



Que, en resguardo de los principios de seguridad jurídica, igualdad, razonabilidad y prevención, corresponde fijar una fecha objetiva de corte para identificar las situaciones alcanzadas y un plazo perentorio para solicitar la incorporación al procedimiento excepcional, evitando que la regularización se transforme en una vía permanente alternativa a la factibilidad previa.

Que, a tal fin, se establece como fecha límite de aprobación del fraccionamiento y/o loteo el 13 de octubre de 2026, inclusive, y un plazo de doce (12) meses contado desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial para iniciar el trámite abreviado, sin perjuicio de la continuación y resolución de las solicitudes ingresadas dentro de dicho plazo y del íntegro cumplimiento de las obras, medidas técnicas, obligaciones y sanciones que correspondan.

Que habiendo tomado conocimiento todo el cuerpo del Honorable Tribunal Administrativo, se expresan a favor de los cambios propuestos.

Por ello,

### **EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

#### **RESUELVE:**

Art. 1. Disponer que los trámites de eliminación de derechos por falta de objeto y de renuncia regulados en la Ley 9003 art. 84 inc b, Resol 511/17 HTA y Resol 334/21 no podrán ser tramitados por cuerda separada si el o los derechos en cuestión ubican en un fraccionamiento y/o loteo que debía tramitar certificado de factibilidad en los términos de la Resol nº 723/15 HTA, debiendo resolverse sobre las eliminaciones, renunciaciones y empadronamientos respectivos en el marco del mencionado trámite de factibilidad.

Asimismo, establecer que en dicho procedimiento de factibilidad solo podrá resolverse sobre las eliminaciones, renunciaciones y empadronamientos respectivos una vez que se haya obtenido el certificado final de obra.

Art. 2: El Departamento Gral. de Irrigación NO dará trámite alguno (Renuncia al derecho de riego, Eliminación de deudas y cancelación de padrones, cambio al uso público, etc.) hasta tanto no se cumplimenten las indicaciones formuladas en la tramitación del certificado de factibilidad.

Art. 3. Será obligatoria la intervención de Catastro de Cuenca de cada Subdelegación y/o Jefatura de Zona a fin de verificar la existencia de fraccionamientos sucesivos.

Los proyectos de fraccionamiento deberán contemplar, en las zonas de servidumbre, el diseño del loteo de tal manera que la servidumbre de acueducto o desagüe en favor de usuarios aguas abajo quede fuera de los lotes y se diseñe calle o espacio verde que revista condición de predio de uso público, permitiendo a la Inspección de Cauces el normal control en la distribución de los turnos de riego.

Art. 4. Los fraccionamientos y/o loteos que acrediten haber sido aprobados por la Dirección de Catastro Provincial y el municipio competente, según corresponda, hasta el día 13 de octubre del año 2026 inclusive, y que, debiendo hacerlo conforme a la normativa vigente, no hayan tramitado el certificado de factibilidad o no hayan obtenido el certificado final de obra, podrán solicitar, con carácter excepcional y por única vez, su incorporación al procedimiento de factibilidad abreviado previsto en el artículo siguiente, a los fines de tramitar, cuando legalmente corresponda, la



eliminación o renuncia de derechos y el tratamiento de las deudas devengadas con posterioridad al fraccionamiento. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo perentorio de doce (12) meses contado desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las sanciones y demás obligaciones exigibles. Vencido dicho plazo, no se admitirán nuevas solicitudes de acogimiento a este régimen, sin afectar la tramitación de las iniciadas tempestivamente.

#### Art. 5. CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD ABREVIADO

El certificado de factibilidad abreviado será aplicable únicamente a los supuestos comprendidos en el artículo N° 4, cuya aprobación anterior o igual al 13 de octubre de 2026 deberá acreditarse documentalmente. Los fraccionamientos y/o loteos aprobados con posterioridad a dicha fecha quedan excluidos de este procedimiento excepcional y deberán tramitar por el régimen ordinario de factibilidad previsto en la normativa vigente, en particular la Resolución N° 513/17 H.T.A. La admisión al procedimiento abreviado no implica convalidación automática de obras, eliminación de derechos o deudas, exención de sanciones ni dispensa de exigencias técnicas y ambientales.

Será tramitado ante la Subdelegación de Aguas, con intervención de la Inspección de Cauce respectiva, acorde a manual de procedimiento administrativo vigente.

- La documentación a presentar será la siguiente:
- Último Plano de mensura aprobado de la propiedad, fraccionamiento y/o loteo.
- Constancia de aprobación del fraccionamiento y/o loteo.
- Ubicación de servidumbres de riego y/o desagües.
- Obras de revestimiento o de entubamiento y de defensa y protección en cauces existentes efectuadas o a efectuar.
- Sistema a emplear para el riego del arbolado público o espacio verde, acorde a ley 7874 y 9702.
- Sistema de evacuación de desagües de riego y/o pluviales.
- Identificación de puntos de vuelco, ya sea directo o indirecto, con la aclaración del tipo de efluente a volcar y gestión conforme la normativa vigente.

Recibida la documentación y previa inspección técnica por la Inspección de Cauce y/o Subdelegación de Aguas, mediante el Dpto. de Obras y la Inspección de Cauce, determinarán las obras y/o acciones requeridas para mitigar los impactos del fraccionamiento y/o loteo en la red de riego y desagües bajo jurisdicción del DGI. En particular, se evaluará la necesidad de efectuar obras de mejoras, canalizaciones y revestimientos, tendientes a una eficiente distribución del agua dentro del fraccionamiento y aguas abajo, a la protección de su calidad y a la correcta gestión de los desagües; se determinará el punto de toma para el riego del arbolado público, punto de desagüe y ubicación y funcionamiento de las Servidumbre de riego y/o desagües, entre otros aspectos. Se deberá dar intervención a Superintendencia cuando se haya efectuado una modificación de la traza de servidumbre.



La Inspección Técnica deberá verificar de manera obligatoria e incondicional que las obras y sistemas de evacuación pluvioaluvional del loteo garanticen la independencia de la red de agua de riego. Queda prohibido autorizar o convalidar el volcamiento de desagües pluviales, escorrentías aluvionales o efluentes urbanos hacia los canales de riego aguas abajo, debiendo el desarrollador o, en su defecto, quien resulte titular registral de las parcelas, ejecutar las obras de atenuación, derivación o conducción a receptores autorizados por la Dirección de Hidráulica y/o el DGI.

Ejecutadas las obras y/o acciones requeridas para mitigar los impactos del fraccionamiento y/o loteo en la red de riego y desagües bajo jurisdicción del DGI, la Subdelegación de Aguas emitirá certificado de factibilidad abreviado. Con ello, éste H.T.A. tramitará la eliminación de los derechos y de la respectiva deuda, en su caso.

Artículo 6º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del DGI. Gírese copia a las Subdelegaciones y/o Jefatura de Zona, Pase a Superintendencia. Cumplido, al Departamento de Registros Públicos.

**Fdo: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Leonardo O. Viñolo, consejero Río Atuel H.C.A. y H.T.A.; Sr. Eloy Guerrero, consejero Río Tunuyán Inferior H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.**

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 19/10/2026           | 32700       |